



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/739/2025, de 7 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del «Bono Infantil» a las familias de Castilla y León, para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el cuidado de menores de 4 a 12 años.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que los poderes públicos de la Comunidad promoverán las medidas necesarias que aseguren la protección integral de las distintas modalidades de familia, garantizándose la igualdad de trato a todas ellas, favoreciendo la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 33/2014, de 31 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, promover, dirigir, coordinar, desarrollar, ejecutar e inspeccionar en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, entre otras, las políticas de servicios sociales y las transversales de familias.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, corresponde a esta la planificación, programación y ejecución de las competencias en materia de familia.

La Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, y la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León, apuestan por el establecimiento de líneas estratégicas de apoyo a las familias de la Comunidad, y prevén la posibilidad de regular determinados beneficios fiscales por el cuidado de menores y familiares y la concesión de subvenciones para la educación y el cuidado de niñas y niños a su cargo con edades de 0 a 3 años y, además, el artículo 6.4 de la Ley 1/2007 establece que «La Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá establecer subvenciones y otros beneficios a favor de las familias distintos de los previstos en el presente título».

Fruto de las previsiones de la normativa citada se puso en marcha el Plan Familias, que contiene un amplio abanico de ayudas, programas y medidas impulsadas por la Junta de Castilla y León para fortalecer la institución familiar en todas sus formas, que conforman una política de familia de carácter integral orientada a atender a las necesidades de las familias de Castilla y León.

El Plan Familias nace con vocación de permanencia para contribuir a que todas las familias de Castilla y León puedan desarrollar su proyecto de familia, con especial hincapié en la incentivación de la parentalidad positiva para facilitar la crianza de los hijos y la conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

Pues bien, al amparo del artículo 6.4 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo y del Plan Familias se pone en marcha el Bono Infantil, dirigido a las familias en las que ambos progenitores trabajan y tienen menores a su cargo de entre 4 y 12 años que tienen dificultades para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

El Bono Infantil es una subvención que, de acuerdo con los mandatos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha de tramitarse a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, si bien, y para garantizar una amplia cobertura en la concesión del mismo, en la Base Cuarta se prevé la posibilidad de añadir a la financiación que se establezca, una cuantía adicional con el fin de atender la totalidad de las solicitudes que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención, cuantía queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Esta subvención puede considerarse una continuidad del Bono Concilia, el cual va dirigido a favorecer la conciliación, corresponsabilidad y cuidado de menores de 0 a 3 años en aquellas familias residentes en Castilla y León cuyos progenitores trabajen, mientras que el Bono Infantil tiene el mismo objetivo respecto de menores de entre 4 y 12 años.

La conciliación se refiere a la capacidad de las familias para equilibrar las responsabilidades laborales con las necesidades personales y familiares, equilibrio que es fundamental para el bienestar de todos los miembros de la familia y en el que la corresponsabilidad de ambos progenitores resulta esencial, con independencia de que constituyan o no una unidad familiar.

Sin embargo, lograr esta conciliación no siempre resulta sencillo a medida que los niños van creciendo y la realidad de las familias se va modificando.

Por ello, la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, continúa con su firme propósito de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias trabajadoras que tengan menores a su cargo de entre 4 y 12 años, a través del Bono Infantil, fomentando la corresponsabilidad entre los progenitores. La conciliación resulta, así, una valiosa herramienta para gestionar el tiempo y reducir el estrés asociado al asumir múltiples responsabilidades, especialmente en familias donde ambos padres trabajan y tienen horarios que no coinciden con el horario escolar de sus hijos.

El Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por el Decreto 2/1998, de 8 de enero, atribuye a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, entre otras competencias, el impulso de las actuaciones que favorezcan la promoción de las familias en todas las esferas de la sociedad y la coordinación de las políticas de familia en todos los ámbitos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la promoción de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la adopción de medidas que tengan por objeto el apoyo a las familias y que favorezcan su participación en la vida económica, laboral, política, social y cultural.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO*Artículo único. Objeto.*

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones del Bono Infantil contenidas en su Anexo, en régimen de concurrencia competitiva, sin perjuicio de la previsión establecida de una posible financiación adicional para atender la totalidad de las solicitudes que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención, destinadas a favorecer y financiar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de familias con menores a cargo entre 4 y 12 años.

Disposición adicional. Régimen Jurídico.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 7 de julio de 2025.

*La Consejera de Familia
e Igualdad de Oportunidades,*
Fdo.: M.^a ISABEL BLANCO LLAMAS

ANEXO**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DEL «BONO INFANTIL» A LAS FAMILIAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN EL CUIDADO DE MENORES DE 4 A 12 AÑOS***Primera.– Objeto.*

El objeto de la subvención regulada en la presente orden es financiar, durante el período que se establezca en la convocatoria, el Bono Infantil, que es una subvención destinada a las familias de Castilla y León por cada menor que tengan a su cargo de entre 4 y 12 años en las que ambos progenitores trabajen y siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y la convocatoria que las desarrolle.

Segunda.– Definiciones.

1. A efectos de esta orden se tendrán en consideración las siguientes situaciones:

- a) Familia: Se entenderá por familia, la formada por dos progenitores, con independencia de que mantengan o no vínculo legal y/o afectivo, y todos los menores a su cargo con edades comprendidas entre 4 y 12 años.
- b) Familia monoparental: Se entenderá por familia monoparental aquella compuesta por una única persona responsable familiar que tenga en exclusiva la patria potestad de sus hijos o hijas, o a uno o varios menores a su cargo, con edades comprendidas entre 4 y 12 años.

2. A efectos de esta orden:

- a) El término «progenitor» incluye tanto la filiación por naturaleza como por adopción.
- b) Al término «progenitor» se equiparan los de «persona tutora», «persona acogedora familiar» y «persona guardadora con fines de adopción».
- c) El término «menor a cargo» incluirá a los hijos e hijas, tanto por filiación como por adopción sobre los que se ostente la patria potestad, así como a cualquier otro menor con edades comprendidas entre 4 y 12 años que se encuentre bajo el cuidado de una familia, o familia monoparental, en virtud de tutela, acogimiento familiar o guarda con fines de adopción.
- d) Podrá considerarse «única persona responsable familiar», a la mujer víctima de violencia de género por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, aunque no tenga atribuida en exclusiva, la patria potestad de sus hijos.

Tercera.– Finalidad.

El Bono Infantil tiene como finalidad contribuir, durante el período que se establezca en cada convocatoria, a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los progenitores trabajadores, así como a facilitar la corresponsabilidad en el cuidado de los menores a cargo, a través de una subvención por cada menor de 4 a 12 años a su cargo.

Cuarta.– Financiación.

El importe máximo del crédito destinado a esta línea de subvención, así como la partida presupuestaria correspondiente del Organismo Autónomo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León a la que se imputará el mismo, se determinarán en la respectiva convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional con el fin de atender la totalidad de las solicitudes que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Quinta.– Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias del Bono Infantil concedido al amparo de las presentes bases, las familias con menores de 4 a 12 años a su cargo cuyos miembros cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tanto los progenitores, o el único responsable familiar, como los menores a su cargo, estén empadronados en algún municipio de Castilla y León durante el período que se establezca en la convocatoria.
- b) Que los progenitores, o el único responsable familiar, realicen una actividad laboral por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad, de acuerdo y durante el tiempo mínimo que se establezca en la convocatoria.
- c) Que los progenitores, o el único responsable familiar, no superen el nivel de renta que se establezca en la convocatoria en el período que se determine en la misma.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las familias cuando en alguno de sus miembros concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.– Actuación subvencionable.

Es subvencionable la conciliación y la corresponsabilidad respecto de menores de 4 a 12 años, en aquellas familias empadronadas en Castilla y León cuyos progenitores, o el único responsable familiar trabajen, siempre que se cumplan las condiciones previstas en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

Séptima.– Período de realización de las actuaciones subvencionables.

El período en el que han de realizarse las actuaciones subvencionables será el que se determine en la correspondiente convocatoria.

Octava.– Cuantía de la subvención.

La cuantía del Bono Infantil, será una aportación económica única de 200 euros por cada menor a cargo de 4 a 12 años.

Novena.– Solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud, que será única por unidad familiar, se cumplimentará según el modelo que estará disponible en la Sede Electrónica de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y deberá presentarse en la forma y plazo que se determine en la convocatoria.

2. La correcta cumplimentación del formulario asignará un número de referencia que se deberá utilizar para consultar en cualquier momento el estado de tramitación de la solicitud. No será válida la presentación y registro de una solicitud sin dicho número de referencia.

Décima.– Documentación.

1. La solicitud irá acompañada de los documentos que se señalen en la respectiva convocatoria, acreditativos de las circunstancias y requisitos necesarios para la obtención del Bono Infantil.

2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante al órgano gestor para que pueda obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución. No obstante, la persona solicitante podrá manifestar su oposición expresa para la realización de tales consultas, en cuyo caso deberá aportar junto con su solicitud la documentación acreditativa de dichos datos.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado segundo, el órgano instructor del procedimiento podrá requerir a la persona solicitante, y ésta podrá presentar, cualquier otro documento necesario para aclarar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Decimoprimer.– Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para otorgar la subvención del Bono Infantil a las familias de Castilla y León será el de concurrencia competitiva, previa convocatoria pública efectuada por la persona titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, sin perjuicio de la previsión recogida en la Base Cuarta relativa a la posibilidad de añadir a la financiación que se establezca, una cuantía adicional con el fin de atender la totalidad de las solicitudes que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención.

2. La competencia para instruir el procedimiento de concesión de esta subvención corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

3. Una vez recibida la solicitud se verificará que reúne los requisitos exigidos y que va acompañada de la documentación requerida.

4. Si se apreciara que la solicitud no está debidamente cumplimentada, no va acompañada de la documentación exigida, o no cumple todos los requisitos, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días proceda a su subsanación o

acompañe la documentación necesaria, con indicación de que si así no lo hiciese se la tendrá por desistida de su petición conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

5. Las solicitudes presentadas y admitidas se remitirán a una comisión de valoración, que procederá a su ordenación de acuerdo con las previsiones establecidas en la base decimosegunda. La comisión de valoración tendrá carácter colegiado y estará compuesta por tres personas funcionarias de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales, designadas por la persona titular de dicha Dirección General, actuando una de ellas como presidenta y otra como secretaria de la comisión.

6. La comisión de valoración se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

7. Finalizada la instrucción, con base en el informe elaborado por la comisión de valoración, la persona titular del órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Decimosegunda.– Criterios de otorgamiento y prelación de las solicitudes.

1. El criterio para el otorgamiento del Bono Infantil será el nivel de renta de la unidad familiar correspondiente al período que se establezca en la convocatoria.

2. El orden de prelación de las solicitudes será de menor a mayor nivel de renta, sin superar en ningún caso el nivel máximo de renta que se establezca en cada convocatoria.

3. En el cálculo del nivel de renta se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Por cada hijo que forme parte de la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, la renta obtenida se minorará en 3.000 euros.
- Por cada hijo que forme parte de la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, la renta obtenida se minorará en 9.000 euros.
- A las familias residentes en municipios de menos de 20.000 habitantes, se les aplicará un coeficiente reductor del 20% sobre su nivel de renta.
- A las familias numerosas de carácter general se les aplicará un coeficiente reductor del 20% sobre su nivel de renta.
- A las familias numerosas de categoría especial se les aplicará un coeficiente reductor del 30% sobre su nivel de renta.
- A las familias monoparentales se les aplicará un coeficiente reductor del 20% sobre su nivel de renta.
- A las familias que acrediten la condición de «acogedor familiar de Castilla y León» se les aplicará un coeficiente reductor del 20% de su renta.

4. De producirse un empate en la renta de varias solicitudes, tendrán preferencia para la concesión del Bono Infantil las familias con mayor número de menores a cargo con derecho a la subvención. A igual número de menores, de persistir el empate se priorizarán las solicitudes de las familias en las que haya menores con discapacidad, menores en acogida o residentes en municipios de menos de 20.000 habitantes, por este orden.

Decimotercera.– Resolución.

1. El procedimiento finalizará mediante resolución de la persona titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se contará desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, a los solos efectos de interponer el recurso que resulte procedente.

Decimocuarta.– Publicidad.

1. De conformidad con lo regulado en el artículo 15.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín oficial de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 b) del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Además de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la Sede Electrónica de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, tal como establece el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Decimoquinta.– Pago del Bono Infantil.

1. El importe de las subvenciones que se concedan se abonará en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad vigente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos figuren en la solicitud.

2. La subvención se concederá, en su caso, y se abonará a nombre de la persona que figure en la solicitud grabada en la aplicación como primer progenitor solicitante del Bono.

Decimosexta.– Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias del Bono Infantil tendrán las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como aquellas otras que específicamente se determinen en la correspondiente convocatoria.

Decimoséptima.– Incumplimiento.

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento del Bono Infantil así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conllevará, en todo caso, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de cantidades.

2. Las resoluciones de reintegro serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, por el órgano competente para resolver la convocatoria.

3. A los efectos de lo establecido en la presente base, las beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las subvenciones.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el Sector Público de Castilla y León.

Decimoctava.– Compatibilidad.

La percepción del Bono Infantil es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.

Decimonovena.– Responsabilidad y régimen sancionador.

Las beneficiarias de estas subvenciones quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y al artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.